

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 19

Referencia: DL 19

Año: 1966

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-08-1966

Título: AUTORIZA LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 15697

Publicada el: 05-09-1966

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Deuda pública, Presupuesto

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 2.344

Rollo: 34

Posición: 2402

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 5 DE SEPTIEMBRE DE 1966.

} N° 15.897

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley N° 18 de 25 de agosto de 1966, por el cual se da una autorización.

Decreto Ley N° 19 de 26 de agosto de 1966, por el cual se autoriza la contratación de un empréstito.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Departamento de Administración

Resolución Ejecutiva N° 70 de 10 de agosto de 1966, por la cual se autoriza una cuota de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO LEY NUMERO 18 (DE 25 DE AGOSTO DE 1966)

por el cual se da una autorización al Organó Ejecutivo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de las que le confiere el ordinal 16 del Artículo 1° de la Ley No. 8 de 1° de febrero de 1966, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al Organó Ejecutivo para que emita por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, una serie de Bonos hasta el monto de dos millones de balboas (B/2,000,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, a un interés anual hasta del 6%, por un plazo no mayor de veinte (20) años.

Los bonos a que se refiere este artículo o el producto de los mismos, serán utilizados exclusivamente para la terminación del proyecto de la Vía Bolívar.

Artículo 2° Autorízase al Organó Ejecutivo para redimir en cualquier momento, la totalidad de los Bonos en circulación.

Artículo 3° El pago de los intereses devengados por los Bonos mencionados en los dos (2) artículos anteriores, será efectuado trimestralmente.

Artículo 4° Los Bonos cuya emisión autoriza este Decreto Ley, serán aceptados por los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y las Instituciones Oficiales de la Nación por su valor a la par para el otorgamiento de cauciones de toda clase.

Artículo 5° Los Bonos referidos estarán exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 6° El Organó Ejecutivo queda facultado para reglamentar el presente Decreto Ley.

Artículo 7° Este Decreto Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO RAMIREZ.

Organó Legislativo
Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,
RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

AUTORIZASE LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO

DECRETO LEY NUMERO 19 (DE 26 DE AGOSTO DE 1966)

por el cual se autoriza la contratación de un empréstito.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de las que le confiere el ordinal 18 del Artículo Primero de la Ley Número 8 de 12 de febrero de 1966, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al Organó Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacienda

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 2.60
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411

da y Tesoro, contrate un empréstito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la suma de tres millones y medio de balboas (B/3,500,000.00), o su equivalente en moneda extranjera, a un interés anual no mayor del seis por ciento (6%) y por un plazo hasta de treinta (30) años.

Artículo 2º El producto del empréstito que se autoriza mediante este Decreto Ley, se destinará exclusivamente para la construcción de caminos en las Areas de Desarrollo (Reforma Agraria), según el siguiente detalle:

Santa Rita — Cerro Cama — La Arenosa.

Villa Carmen — Caimito.

Chorrera — Nuevo Emperador.

Transistmica — Limón.

Transistmica — Sardinilla — Quebrada Larga.

La Pintada — Piedras Gordas.

Churuquita Chiquita — Pajonal Arriba.

Penonomé — Churuquita — Tambo — Toabré.

Tonosí — El Cacao — Flores.

El Cacao — Cañas.

Tonosí — Guánico Abajo — Cambutal.

Carretera Central — Río de Jesús.

Soná — Guarumal.

David — Querévalo.

Querévalo — San Pablo — Bagalá.

Carretera Interamericana — Progreso.

Canta Gallo Abajo — Escarrea Abajo.

La Pintada — La Venta — Perecabé — Toabré.

Churuquita — Caimito — Sofré.

La Pintada — Llano Grande — Cascajal.

Artículo 3º El presente Decreto Ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE CALVO

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,

ALFREDO RAMIREZ.

—
Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado:

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****AUTORIZASE UNA CUOTA DE
IMPORTACION****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 70**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 70.—Panamá, 10 de agosto de 1966.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 123 de 20 de julio de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza una cuota de importación de tres mil (3.000) docenas de Huevos Fértiles, a favor de "Productos Avícolas Fidanque, S. A.", para producción de pollitos de ceba;

Que de acuerdo con el acápite g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, orgánica de la Oficina de Regulación de Precios, es función de la misma, fijar las cuotas de importación de los artículos de primera necesidad que se produzcan en el país a fin de asegurar preferentemente el consumo de los productos nacionales,

RESUELVE:

Autorizar una cuota de importación de tres mil (3.000) docenas de Huevos Fértiles, a favor de "Productos Avícolas Fidanque, S. A.", para la producción de pollos de ceba. Los concesionarios de la presente cuota de importación están en la obligación de cumplir con los requisitos de sanidad de este Ministerio, así como también los del Departamento de Agricultura, del país exportador.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.